



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000625

30 OCT 2020

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**Radicación: Expediente No. 7368001-14790937 de Fecha 14 de mayo de 2020**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** identificada con NIT No. 900101736-0 en calidad de ex empleador.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** identificada con NIT No. 900101736-0, representada legalmente por RINCON NAVARRO FABIO RENE identificado con C.C No. 91480871 domicilio judicial ubicado en CALLE 30 A # 23 – 120 en el municipio de Floridablanca, Santander Tel: 6917628 - 3188833666 Mail: [contador@redinsalud.com](mailto:contador@redinsalud.com)

**IDENTIDAD DEL RECLAMANTE:** el presente proveído por acción incoada por peticionario **PERSONA NATURAL ANONIMO**, cuyos datos para notificación se encuentran en el cuademillo adjunto de reserva.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante oficio radicado No. 05EE2020736800100002817 de fecha 24 de marzo de 2020, el peticionario **PERSONA NATURAL ANONIMA** instaura querrela administrativo laboral de manera virtual a través del correo electrónico de esta Territorial y relata los siguientes hechos así:

"Somos profesionales adscritos a una IPS con sede en florida, Piedecuesta, girón, Lebrija y otros municipios, hace unos años hicimos esta misma denuncia y nunca se hizo nada, a raíz del problema que está pasando nos dieron la orden de irnos para la casa, nosotros la mayoría tenemos contrato de prestación de servicios médicos, odontólogos y otros profesionales. A nosotros nos pagan por horas de trabajo pero cumplimos horarios, recibimos órdenes y nos pagan, hoy nos desamparan y dicen que no nos pagan por que no trabajamos y nuestras familias y nuestros hijos y todo lo demás. Por favor ayúdenos esto es un SOS la IPS son tres, salud familia, reinsalud y gestionar bienestar que conforman un consorcio. "

La querrela fue adjudicada a la inspectora de trabajo OFELIA HERNANDEZ ARAQUE quien posteriormente a realizar análisis de la misma, la remitió a la Coordinación de Prevención, Inspección, vigilancia y Control informando lo siguiente:

Me permito informarle que una vez recibida la querella anónima, se procedió a adelantar actuación dentro del marco de la Circular 022 de 2020 Fiscalización Laboral Rigurosa, por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria, sin embargo la reclamación versa sobre honorarios donde este año solo les han cancelado el mes de enero de 2020.

La actuación ha sido difícil, dado que el querellante anónimo nunca ha allegado algún documento donde pueda ubicar nombres completos para poder hacer búsqueda en RUES e identificar a la investigada GESTIONAR BIENESTAR IPS, que al parecer es la verdadera empleadora o contratante.

La querella siempre menciona a tres (3) empresas: REDINSALUD, GESTIONAR BIENESTAR IPS y SALUD FAMILIA.

Las empresas REDINSALUD IPS SAS y la cooperativa SALUD FAMILIA LTDA, contestaron y manifestaron que no constituyen ningún consorcio con las otras empresas mencionadas y que no tienen problemática a su interior sobre pago de salarios ni han despedido a ningún trabajador. Dicen que siendo empresas del sector salud están prestando sus servicios bajo estrictas medidas de seguridad y adjuntan nóminas de pago de salarios. Pese a ello, se requirió pago de personal que estuviera vinculado por prestación de servicios y no se allegaron.

Por su parte respecto de GESTIONAR BIENESTAR IPS, no se encuentra registro alguno en RUES; hice búsqueda por google, envié un mensaje a través de una plataforma que figura en google para usuarios en general donde solicite información sobre correo electrónico de talento humano pero a la fecha no han contestado tampoco ese mensaje; por último encontré un correo electrónico de atención al cliente o usuario y envié a esa dirección electrónica el requerimiento, pero a la fecha no han dado respuesta tampoco.

El querellante anónimo ante los envíos de respuestas y solicitudes que este despacho ha realizado se ha mostrado molesto e incómodo; afirma que ya envió en años atrás otra querella al Ministerio del Trabajo pero que no pasó nada.

El tema es que no se ha logrado respuesta por parte de GESTIONAR BIENESTAR IPS

Por lo anterior remito las actuaciones, dado que requiero directriz o en su defecto se apertura averiguación preliminar en aras de lograr identificar e individualizar a GESTIONAR BIENESTAR IPS, porque al parecer en plena emergencia sanitaria no ha cancelado honorarios al personal profesional que presta servicios médicos, pero nunca hemos podido establecer qué meses adeudan y a quiénes.

Es delicado el tema porque al parecer han recibido los correos pero no dar respuesta alguna, configurándose una falta de apoyo a las instituciones públicas quienes a través de medios electrónicos solicitan o requieren información pero no contestan.

Adjunto al presente los siguientes archivos:

Grupo 1 – Reclamación Laboral  
Querella Radicado 05EE2020736800100002817 del 23 de marzo de 2020.

Grupo 2 - Acciones ministeriales  
Requerimiento GESTIONAR BIENESTAR IPS – 8 abril 2020  
Requerimiento a Querellante – 25 marzo 2020  
Requerimiento a la Cooperativa SALUD FAMILIA LTDA – 24 marzo 2020  
Requerimiento a REDINSALUD – 24 marzo 2020  
Requerimiento a REDINSALUD IPS SAS y cooperativa SALUD FAMILIA LTDA – 13 abril 2020  
Respuesta a querellante anónimo – 13 abril 2020  
Respuesta envía empresa REDINSALUD IPS SAS  
Respuesta envía Cooperativa SALUD FAMILIA LTDA

Grupo 3 – Certificados de existencia y representación legal  
Cámara de Comercio de la Cooperativa SALUD FAMILIA LTDA  
Cámara de Comercio de REDINSALUD

Por lo que obra en el expediente AUTO de apertura de averiguación preliminar de fecha 14 de mayo de 2020, aperturado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** por el presunto desconocimiento a las obligaciones de protección y seguridad para con los trabajadores y de forma especial por haber terminación de relaciones laborales y contractuales, con personal de la IPS con sede en Florida, Piedecuesta, Girón, Lebrija y otros municipios del Departamento, a raíz de la problemática nacional y mundial relativa a COVID-19 y demás normas que resulten afectadas.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que

30 OCT 2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Ordenamiento comunicado al peticionario el día 09 de junio de 2020 mediante correo electrónico certificado, identificado con ID: E25892874-5 de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería 472; en el mismo sentido se comunica el contenido del auto al denunciado el día 09 de junio de 2020 mediante correo electrónico certificado, identificado con ID: E25892946-5 de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería 472.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2020 remitido al accionante, la inspectora comisionada realiza requerimientos urgentes necesarios para el desarrollo de la investigación.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2020, el peticionario da respuesta al requerimiento del despacho.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2020, el peticionario se manifiesta indicando que renunció a su trabajo y deja clara su inconformidad por no recibir el apoyo por parte de este ente Ministerial cuando lo requirió.

**En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,**

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

#### De la queja interpuesta:

(...)

"Somos profesionales adscritos a una IPS con sede en florida, Piedecuesta, girón, Lebrija y otros municipios, hace unos años hicimos esta misma denuncia y nunca se hizo nada, a raíz del problema que está pasando nos dieron la orden de irnos para la casa, nosotros la mayoría tenemos contrato de prestación de servicios médicos, odontólogos y otros profesionales. A nosotros nos pagan por horas de trabajo pero cumplimos horarios, recibimos órdenes y nos pagan, hoy nos desamparan y dicen que no nos pagan por que no trabajamos y nuestras familias y nuestros hijos y todo lo demás. Por favor ayúdenos esto es un SOS la IPS son tres, salud familia, reinsalud y gestionar bienestar que conforman un consorcio."

#### De lo requerido a la accionada

##### **A. DOCUMENTALES**

##### **I. Al Empleador:**

1. Certificado de cámara de comercio de la empresa objeto de la averiguación.
2. Especificar el vínculo contractual existente entre las empresas mencionadas, a saber: SALUD FAMILIA LTDA, REDINSALUD Y GESTIONAR BIENESTAR.
3. Favor anexar identificación completa de GESTIONAR BIENESTAR IPS, a saber nombre completo, nit, dirección para notificaciones judiciales y demás necesarias que figuran en su certificado de existencia o personería jurídica.
4. Especificar si existe o no problemática sobre la terminación de vínculos laborales y contractuales, anexando el listado de los trabajadores o prestadores de servicio a los cuales se les dio por terminado su vínculo y las razones del mismo. Anexar además los comunicados que se enviaron a los mismos informando de la culminación del contrato, enviados a partir del 1 de marzo de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Enlistar el número de trabajadores y prestadores de servicio que a la fecha se les adeudan salarios u honorarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2020.
6. Enlistar uno a uno cada trabajador o prestador de servicio, especificando desde enero de 2020 a la fecha los pagos que se han efectuado a cada uno respecto de sus servicios prestados. Enlistar los meses que se adeudan a su vez, relacionando cada trabajador o contratista a quien se adeude.
7. Además en la misma respuesta se nos detalle, el total de número de trabajadores con que cuenta la empresa en sus diferentes centros de trabajo, así como relacionar también personal vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Además se nos suministre los siguientes datos de los trabajadores y prestadores de servicios a quienes se les aplicarían diferentes medidas que detalla la Circular No. 021 de 2020 (Teletrabajo, Trabajo en Casa, Jornada laboral flexible, etc), para minimizar el riesgo de contagio:
  - a. Nombre
  - b. Cédula
  - c. Cargo
  - d. Principales funciones del cargo
  - e. Tipo de vinculación
  - f. Salario
  - g. Antigüedad en la empresa
  - h. Sexo
  - i. Edad
  - j. Si es población con estabilidad laboral reforzada
  - k. Teléfono
  - l. Correo electrónico

En caso de no haber sido aportado por la empresa anexar:

1. Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular Externa 21 de 2020 del 17 de Marzo del 2020 emitida por el Ministro del Trabajo que buscan proteger el empleo y los ingresos:
  - a) Habilitar el teletrabajo.
  - b) Implementar el trabajo en casa mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
  - c) Flexibilizar la jornada laboral.
  - d) Conceder vacaciones anticipadas.
  - e) Otorgar permisos / licencias remuneradas.
  - f) Mantener el pago de salarios sin la prestación del servicio.
2. Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, como son:
  - a) Licencia remunerada compensable.
  - b) Modificación de la jornada laboral y concertación de salario (es decir, estudiar la posibilidad de pactar por mutuo acuerdo y la consecuente concertación de las condiciones del contrato, sin afectar el salario mínimo mensual, legal, vigente).
  - c) Modificación o suspensión de beneficios extralegales.
  - d) Concertación de beneficios convencionales.
3. En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, enviar al correo [amantilla@mintrabajo.gov.co](mailto:amantilla@mintrabajo.gov.co) las pruebas solicitadas e informando las medidas finalmente adoptadas frente a los trabajadores tanto del área administrativa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

como operativa que laboran en cada una de las IPS de los municipios de Santander , y de esta forma se sirva suministrar los siguientes datos de todos estos trabajadores, especificando a quienes se han aplicado las medidas relacionadas en párrafo inmediatamente anterior:

- a) Nombre
- b) Cédula
- c) Cargo
- d) Principales funciones del cargo
- e) Tipo de vinculación
- f) Salario
- g) Antigüedad en la empresa
- h) Sexo
- i) Edad
- j) Si es población con estabilidad laboral reforzada
- k) Teléfono
- l) Correo electrónico

Se anexa formato Excel para su diligenciamiento.

#### RESPUESTA REMITIDA POR LA ACCIONADA:

De conformidad con el AUTO 000835 proferido por la Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Ministerio de trabajo Dirección Territorial Santander y recibido vía electrónica el día 9 de junio de 2020, me permito dar respuesta a cada uno de los requerimientos del despacho, informando en primer lugar que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, distinguida con el Nit. 900.101.736 – 0 ha garantizado a su personal la protección de sus derechos laborales y ha honrado sus obligaciones contractuales con los contratistas. De igual manera se han adoptado todas las medidas de protección para el desarrollo de sus labores, en consonancia con los protocolos establecidos por la normatividad colombiana y ha optimizado mecanismos para enfrentar la actual pandemia del COVID-19.

Respecto a la queja instaurada el día 24 de marzo de 2020 por persona NATURAL ANONIMO relacionado con la "terminación de relaciones laborales y contractuales, con personal de la IPS con sede en Florida, Piedecuesta, Girón, Lebrija y otros municipios del departamento, a raíz de la problemática nacional y mundial relativa al COVID- 19"; es preciso aclarar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** tan solo tiene operación en la Clínica Gestionarbienestar en la ciudad de Bucaramanga y en la IPS Gestionar Bienestar Hospital Zapatocha y que el área administrativa está ubicada en el barrio cañaveral de Floridablanca, razón por la que resulta malintencionado que el quejoso haga referencia a los municipios de Piedecuesta, Giron y Lebrija en los cuales la empresa no funciona, adicionalmente el correo electrónico citado como propio este es SERVICIOALCLIENTE@BIENESTAR-IPS.COM no pertenece a nuestra institución, motivo de gran extrañeza sobre los motivos de la citada queja anónima.

A este punto es importante aclarar a su despacho que las empresas SALUD FAMILIA LTDA, identificada con el NIT 804.017.719-8 y RENDISALUD IPS S.A.S identificada con el NOT 900.900.178-9 son personas jurídicas diferentes a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR quien se identifica con el NIT 900.101.736-0 y cuyas diferencias no están basadas tan solo en su número de identificación tributaria, las diferencias importantes son entre otras el modelo o tipo de Empresa, las actividades comerciales a las que se dedican respecto de GESTIONARBIENESTAR, quien se especializa en prestar SERVICIOS HOSPITALARIOS, mientras RENDISALUD IPS S.A.S y SALUDFAMILIA IPS LTDA prestan SERVICIOS AMBULATORIOS, eso si con algunas coincidencias ya que las tres prestan servicios dentro del sector salud, es importante que su despacho conozca que las tres entidades están representadas legalmente por la misma persona, situación que no impide que desarrollen sus actividades con completa autonomía operativa y financiera.

Sin embargo como es de su conocimiento, actualmente el área administrativa de las tres se ubica en la misma dirección lo cual reduce costos que son tan necesarios ante la crisis económica derivada del covid19 y sus consecuencias ya conocidas, y permite la supervivencia de las entidades en el tiempo garantizando así la existencia de los puestos de trabajo de todo el personal. De manera sucinta le realizo un breve recuento de la conformación de las tres entidades así:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 17 de julio de 2006 se constituyó en la cámara de comercio de Bucaramanga la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, fecha en la que inició a prestar sus servicios en el área de la salud entidad que como reitero se especializa en los servicios hospitalarios, sin embargo SALUDFAMILIA IPS LTDA había sido constituida ya para el 29 de junio de 2004 prestando servicios ambulatorios, mientras RENDISALUD IPS S.A.S fue creada para el 28 de septiembre del 2015; dada la abismal diferencia existente entre prestar servicios ambulatorios vs prestar servicios hospitalarios considero que es suficientemente clara la actividad comercial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR frente a las dos anteriores empresas citadas, ya que los servicios que prestan si bien requieren personal de salud este necesita estar especializado o cuando menos dedicado a actividades o campos diferentes dentro de las mismas profesiones, por ejemplo un médico de consulta externa de REDINSALUD no podría prestar servicio en la UCI de la CLINICA GESTIONARBIENESTAR ya que para esto requiere de calidades especiales y experiencia dada la complejidad del servicio.

Ahora bien, si su despacho requiere precisar la diferencia entre REDINSALUD IPS S.A.S y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANDOS SALUD FAMILIA LTDA es importante tener en cuenta lo siguiente: son empresas totalmente diferentes, cuya conformación societaria difiere ostensiblemente una de la otra, que si bien ambas prestan servicios AMBULATORIOS en el área de la salud, dichos servicios son prestados por personal diferente de acuerdo al modelo contractual y la población asignada po la entidad contratante, cabe recalcar que las entidades contratantes están individualmente definidas y con características propias en cada una de ellas a saber:

SALUDFAMILIA LTDA presta servicios en salud en los municipios de GIRÓN y SABANA DE TORRES.  
RENDISALUD IPS S.A.S presta servicios en salud contractualmente definidos en las poblaciones de PUERTO WILCHES, LEBRIJA, PIEDECUESTA, FLORIDABLENCA y SAN ALBERTO.

De igual manera, es importante informar al despacho que frente a lo que indica el quejoso: "Presuntamente, no pago de honorarios al personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios" y "Presuntamente adeudar a dicho personal, los honorarios del mes de febrero y marzo de 2020" es totalmente equivocado la presencia que esta persona realiza dado que **en los contratos civiles de prestación de servicios profesionales suscritos entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR y los diferentes contratistas se pactó claramente el procedimiento para que proceda el pago, el cual se acordó que el contratista cuenta con 30 días siguientes al mes en el que prestó el servicio para radicar la cuenta de cobro y que el pago de la misma se efectuaría a 60 días después de la radicación.** Vale la pena recordar que en los contratos civiles son celebrados con plena autonomía y capacidad legal de las partes, en consonancia con los artículos 1502 y 1503 del código civil colombiano en consonancia con el artículo 1602 ibidem.

Asi las cosas, con el análisis de la queja se puede determinar que la misma no amerita su consideración, dado que según lo indicado por el querellante presuntamente no se habían pagado los honorarios de los meses de febrero y marzo de 2020 al personal vinculado a través de contratos civiles de prestación de servicios, lo cual resulta improcedente con base en lo expuesto en el acápite anterior, toda vez que ara la fecha en la que se interpuso la queja esto es 24 de marzo, apenas se estaban radicando las cuentas de cobro del mes de febrero de 2020, las cuales una vez son recibidas por la empresa pasan al proceso de revisión y aprobación, para que de acuerdo con lo pactado contractualmente se programe el pago de las misma dentro de los 60 días siguientes a su radicación. (Tabla anexa, ver expediente físico)

Respecto al mes de marzo de 2020 efectivamente no podría estar pago, puesto que al 24 de marzo no había finalizado el mes y menos aun se habían recibido las respectivas cuentas de cobro que deben radicar los contratistas de conformidad con el contrato civil celebrad, con lo que se evidencia la mala fe del querellante con la que pretende causar una mala imagen a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR con acusaciones infundadas que solo pueden causar perjuicios a la empresa y generar un desgaste administrativo innecesario al ministerio de trabajo.

Igualmente, debo aclarar que entre SALUD FAMILIA LTDA, RENDISALUD y GESTIONARBIENESTAR **sólo existen vínculos comerciales** propios del sector salud, generados en contratos de prestación de servicios de salud que hayan podido suscribirse entre las mencionadas IPS, los cuales son documentos privados regulados por el Código de Comercio y demás normas civiles colombianas, sin que exista entre las citadas empresas CONSORCIO alguno.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo tercero del AUTO 000835 me permito allegar las pruebas documentales solicitadas, a saber:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Adjunto certificado de Cámara de Comercio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR.
2. Es preciso reiterar que entre SALUD FAMILIA LTDA, REDINSALUD y GESTIONARBIENESTAR, sólo existen **vínculos comerciales** propios del sector salud, generados en contratos de prestación de servicios de salud que hayan podido suscribirse entre las mencionada IPS, los cuales son documentos privados regulados por el Código de Comercio y demás normas civiles colombianas, en tal virtud, el área administrativa de las citadas IPS están ubicadas en la misma dirección, sin que exista injerencia alguna en los asuntos particulares de cada empresa, toda vez que cada una de ellas es independiente de la otra y gozan de autonomía administrativa y financiera.
3. Identificación de la empresa

Nombre completo: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR.

Nit. 900101736-0

Dirección para notificaciones judiciales: Calle 30 A No. 23 – 120 Barrio Cañaveral - Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: [contador@redinsalud.com](mailto:contador@redinsalud.com)

4. En **GESTIONARBIENESTAR**, no existe problemática alguna relacionada con terminación de vínculos laborales y contractuales, toda vez que durante la actual emergencia ocasionada por el COVID – 19, la empresa ha realizado grandes esfuerzos financieros para mantener toda la planta de personal contratada, pese a la **reducción ostensible de los ingresos** dada la dificultad para la prestación de los servicios por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, llegando tan solo a dar por terminados los contratos laborales que de acuerdo con su modalidad debían ser terminados, esto es:

**Contratos a término fijo:** Por incumplimiento del servicio social obligatorio del talento humano en salud, en los que se determinó claramente la fecha de inicio y terminación del mismo, los cuales una vez cumplido el requisito exigido para los profesionales en salud del servicio social obligatorio se dieron por terminados, en atención a las normas laborales vigentes.

**Contratos por obra o labor determinada:** En atención a esta modalidad contractual, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 61, numeral 1. Consagra: "**El contrato de trabajo termina: ...líteral d) Por la terminación de la obra o labor contratada**", en tal virtud los contratos suscritos bajo esta modalidad fueron terminados una vez se terminó la obra o labor para la cual habían sido contratados.

**Trabajadores en Periodo de Prueba:** Aquellos trabajadores que se encontraban en periodo de prueba y que no cumplieron con las expectativas laborales de la empresa, tuvieron que ser desvinculados dado que no superaron esta etapa prevista por la ley para que el empleador observe las capacidades y aptitudes del trabajador, tal y como esta establecido en el artículo 76 del CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO PERIODE DE PRUEBA: "periodo de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto, por parte del empleador, apreciar las aptitudes del trabajador, y por parte de este, la conveniencia de las condiciones de trabajo" A su vez, el artículo 80 ibidem en el numeral 1ro) consagra el EFECTO JURIDICO: "El periodo de prueba puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso".

Así las cosas, a continuación relaciono los nombres de los TRABAJADORES con los cuales se dio por terminado el vínculo laboral y las razones de la decisión, a saber (TABLA ANEXA, VEASE EXPEDIENTE FISICO)

Del mismo modo, allego con el presente las comunicaciones que fueron enviadas a los trabajadores comunicando la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Referente a PRESTADORES DE SERVICIO Y/O CONTRATISTAS no se ha dado por terminado ningún contrato suscrito desde el 1º de marzo de 2020 hasta la fecha.

5. Debo informar al despacho que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** no adeuda a los trabajadores salarios de los meses: enero, febrero y marzo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de 2020, dado que estos fueron debidamente pagados en su oportunidad, salvo los que relaciono a continuación a quienes se les adeudan días laborados en el mes de febrero de 2020, los cuales tiene pendiente la entrega del paz y salvo administrativo para pago.

Respecto a los honorarios de los contratistas los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2020 ya fueron pagados, sin embargo, con la salvedad descrita en acápite anteriores se adeudan los honorarios de las cuentas de cobro por los servicios prestados durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y que fueron o serán radicados una vez el contratista estime conveniente para lo cual y de acuerdo con el contrato suscrito pueden ser pagadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de radicación, razón por la que a la fecha no ha vencido el plazo y por lo tanto estamos dentro del término pacta para la procedencia del pago, los cuales se relacionan a continuación. (TABLA ANEXA VER EXPEDIENTE FISICO).

6. Adjunto al presente en formato Excel el listado de los pagos realizados a trabajadores y contratistas desde enero de 2020 hasta la fecha.

Con relación a los meses que se adeudan a trabajadores y contratistas

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR no adeuda a los trabajadores salarios de los meses: enero, febrero y marzo de 2020, dado que estos fueron debidamente pagados en su oportunidad salvo los que relaciono a continuación a quienes se les adeudan días laborados en el mes de febrero de 2020: (TABLA ANEXA VER EXPEDIENTE FISICO)

7. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR cuenta con el siguiente número de trabajadores y contratistas relacionados por sede:

IPS GESTIONARBIENESTAR ZAPATOCA  
 NOMINA 34 TRABAJADORES  
 PRESTACION DE SERVICIOS 13 CONTRATISTAS

CLINICA GESTIONARBIENESTAR  
 NOMINA 67 TRABAJADORES  
 PRESTACION DE SERVICIOS 19 CONTRATISTAS

**TOTAL GENERAL NOMINA: 101 TRABAJADORES**  
**TOTAL PRESTACION SERVICIOS: 32 CONTRATISTAS**

De igual manera se adjunta al presente en documento Excel los datos de los trabajadores y contratista a quienes se les aplicaron algunas de las medidas que detalla la Circular No 21 de 2020 expedida por el ministerio de trabajo y contenida en la circular interna No. 012 emanada por gestionar bienestar.

De otra parte, siendo nuestro objeto social la prestación de servicios de salud, la cual se encuentra dentro de las excepciones contempladas por el gobierno nacional para continuar desarrollando su labor, es necesario informar a su despacho que la gran mayoría de los trabajadores de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR continúan cumpliendo sus funciones dentro de las jornadas ordinarias establecidas para tal efecto. No obstante, debo resaltar que la empresa ha adoptado todas las medidas de bioseguridad establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y ha realizado la entrega de los elementos de protección personal a sus trabajadores.

Cabe anotar que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR no está vulnerando los derechos a sus trabajadores por el contrario ha garantizado su estabilidad laboral y ha realizado todos los esfuerzos necesarios para enfrentar la actual pandemia, pese a las dificultades financieras por las que atraviesa el sector salud y que es conocida a nivel nacional, adoptando los siguientes mecanismos contemplados en la Circular Externa No. 021 de 2020.

1. De las alternativas planteadas se implementaron y se agotaron las siguientes, las cuales fueron comunicadas en la Circular Interna No. 012 expedida por GESTIONARBIENESTAR:
- ✓ Trabajo en casa mediante el uso de herramientas tecnológicas
  - ✓ Flexibilización de la jornada laboral
  - ✓ Conceder vacaciones acumuladas y/o anticipadas



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. De las alternativas planteadas en la Circular No. 033 de 2020 se implementaron y se agotaron las siguientes:
- ✓ Modificación o suspensión de beneficios extralegales: En este caso, desde el momento de la vinculación laboral, contractualmente ya estaba pactado entre el trabajador y empleador que los beneficios extralegales concedidos al trabajador por mera liberalidad del empleador y que no constituían salario de conformidad con el artículo 128 del C.S.T podían ser eliminados, reducidos o aumentados en cualquier momento por parte del empleador.
3. Adjunto al presente el formato Excel debidamente diligenciado, con los datos de los trabajadores solicitados, especificando a quienes les fueron aplicadas algunas de las medidas de las establecidas por el ministerio de trabajo y se adjunta la Circular No. 0013 de 2020 expedida por GESTIONARBIENESTAR.

## CIRCULAR INFORMATIVA N° 0012 DE 2020 emitida por GESTIONAR BIENESTAR

<b>GESTIONARBIENESTAR</b>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 0012 DE 2020</b>	Código: C-PE-02
		Versión: 00
		Página 1 de 7

**CIRCULAR INFORMATIVA Y REGLAMENTARIA**  
De: Presidencia y Gerencia Clínica GestionarBienestar

**DIRIGIDA A:**  
Todo el personal de nómina y contratistas de IFS Clínica GestionarBienestar

**Objetivo**  
Informar a todo el personal de nómina y contratistas en las diferentes modalidades de contratación vinculado a GestionarBienestar, las medidas adoptadas por la empresa con ocasión a la fase de contención de COVID-19 y los mecanismos adoptados para evitar la propagación de la pandemia en el marco actual de la emergencia sanitaria.

**POLITICAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS**  
Es conocido a nivel mundial el fenómeno de salud pública que atraviesan cientos de países entre ellos Colombia y que ha generado la emergencia sanitaria que hoy enfrentamos en todos los aspectos cotidianos de nuestras vidas, entre ellos los concernientes a las actividades laborales en las empresas, lo cual afecta tanto a EMPLEADORES como a TRABAJADORES.  
En tal sentido y acatando las disposiciones del gobierno nacional y de las distintas autoridades gubernamentales, la Empresa ha adoptado medidas tendientes a disminuir y contrarrestar todos los focos de contagio que pudiesen llegar a presentarse, por lo tanto se ha dispuesto establecer los siguientes mecanismos temporales y/o transitorios los cuales se cumplirán durante el periodo de tiempo que permanezca el riesgo de propagación de la Pandemia por COVID-19 y que me permito comunicar a continuación.

N° CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	MECANISMO
37.747.589	Sandra Milena Hernández Hernández	Auxiliar De enfermería	VACACIONES DEL 25 MARZO AL 13 ABRIL 2020
63.527.630	Rojas Luengas Ana Milena	Auxiliar De enfermería	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE ENFERMERÍA Y GERENCIA
1.098.658.054	Roberth Andrés Peña	Auxiliar De enfermería	VACACIONES 11-28 MARZO FECHA DE INGRESO 30 MARZO 2020
68.293.702	Plata González Yanely	Jefe De enfermería	VACACIONES DEL 25 MARZO AL 13 ABRIL 2020
1.098.628.711	Perez Estévez Leidy Carolina	Asistente Administrativa	FLEXIBILIDAD DE HORARIO: PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M, 2:00 PM A 6:00 PM TRABAJO EN CASA DE ACUERDO A TAREAS ASIGNADAS.
63.309.053	Parra Ruiz Luz Marina	Auxiliar De enfermería	VACACIONES DEL 25 MARZO AL 13 ABRIL 2020
37.860.930	Paola Muñoz	Instrumentadora	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE CIRUGÍA Y GERENCIA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"


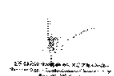
GESTIONAR BIENESTAR		CIRCULAR INFORMATIVA N° 0012 DE 2020		Código: C-PE-02
				Versión: 00
				Página 6 de 7
1.102.389.683	Laura Carolina Romero González	Auxiliar De Laboratorio	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIO Y GERENCIA	
68.292.762	Majra Yasmi Sierra	Coordinadora Laboratorio	SEGUIMIENTO COVID ROTACION A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE GERENCIA	
1.098.606.704	Sandra Milena Mojica	Fisioterapeuta	HORARIO HABITUAL	
1.065.236.159	Sindy Noriega	Auxiliar De Enfermera	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE ENFERMERIA Y GERENCIA	
1.005.346.540	Yaritza Almeida	Auxiliar De Enfermera	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE ENFERMERIA Y GERENCIA	
1.098.824.427	Nicolás Vargas	Auxiliar De Enfermera	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE ENFERMERIA Y GERENCIA	
91.482.246	Leonardo Bernal	Orientador	HORARIO HABITUAL	
63.362.538	Celmino James	Auxiliar De Laboratorio	ROTACIÓN A NECESIDAD DE SERVICIO A CARGO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIO Y GERENCIA	
91.289.781	Miguel Román	Auxiliar Servicios Generales	HORARIO HABITUAL	
1.095.907.396	Karen Viviana Bautista	Auxiliar Servicios Generales	HORARIO HABITUAL	
1.095.826.236	Liliana Gálvez	Auxiliar Servicios Generales	HORARIO HABITUAL	
91.289.973	Fernando Rincón	Orientador	HORARIO HABITUAL	
1.232.890.877	Lady Carolina Correa	Auxiliar De Facturación	FLEXIBILIDAD DE HORARIO: 8:00 AM A 4:00 PM DE LUNES A VIERNES UN SABADO INTERCALADO EN EL MISMO HORARIO.	

Los mecanismos adoptados han sido definidos de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Trabajo mediante proclama 021 de 2020 y que su duración es temporal, toda vez que son medidas transitorias para mitigar el riesgo de propagación del Covid 19 y que una vez se haya superado la actual emergencia sanitaria, inmediatamente se les comunicará para que se pueda retomar el horario habitual.

Aún así es importante recordar que dada nuestra relación como institución prestadora de servicios de salud, es nuestro deber acudir al llamado del Gobierno Nacional y Ministerio de Salud en caso de ser requerido apoyo ante la presente emergencia.

Es de resaltar que la actividad en salud está incluida en las excepciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 457 del 2020, que señala:

Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: ...permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades numeradas: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud, 2. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentosa, dispositivos médicos, aseo,

GESTIONAR BIENESTAR		CIRCULAR INFORMATIVA N° 0012 DE 2020		Código: C-PE-02
				Versión: 00
				Página 7 de 7
<p>Amplias y mercancías de ordinario consumo en la población, 4. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, 6. Las labores de los médicos de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y TECNICOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, vacunas, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia pueden debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la conservación de ellos, 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, centros de contacto, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico, 32. Las actividades de los operadores de pagos de salario, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privadas, beneficios económicos periódicos sociales - BEPS, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p>				
<b>NOTAS ACLARATORIAS:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los colaboradores que entren a la sala COVID-19 a nivel intrahospitalario serán supervisados por el central de control (Departamento de Calidad) área encargada de garantizar el informe a cada director de área quien estará alerta al cambio de actividad asignada en la circular de acuerdo con la evolución clínica.</li> <li>2. Los líderes de áreas (Enfermería, Facturación y Programación quirúrgica) deben presentar a la gerencia, los planes de trabajo proyectado a 15 días donde se establezcan los trabajos a realizar, responsables y fechas de entrega, actividad que será supervisada por la Gerencia.</li> </ol>				
Fecha de Expedición: 24-03-2020				
Responsable de la Divulgación: Gerencia Clínica Gestionar Bienestar				
 Fabián René Rincón Navarro Presidente y Representante legal Gestionar Bienestar		 Johana Rodríguez Franco Gerente Clínica Gestionar		

De lo requerido al accionante

Mediante comunicación electrónica, el día 18 de mayo de 2020, el inspector comisionado requiere ampliación de la información de la querrela, toda vez que la misma se presentó de manera incompleta, imposibilitando el normal desarrollo de la misma, por lo cual se requirió:

*"Buen día, le informo que he sido asignada como la inspectora que se encargara de su denuncia, en días pasados mi compañera OFELIA HERNANDEZ se comunicó con usted por este medio, informándole el inconveniente que nos asiste al no poder identificar efectivamente a su empleador.*

*Por lo anterior y en aras de poder dar celeridad a su caso, le solicito respetuosamente que me ayude indicándome lo siguiente:*

- 1. en qué dirección presta usted sus servicios*
- 2. como se llama la empresa que funciona en ese lugar donde usted presta sus servicios*
- 3. como se llama la persona que ejerce la subordinación directa sobre sus actividades quien realiza el pago de su salario y quien realiza el pago de aportes a seguridad social integral*
- 4. cuando usted fue contratado, que empresa lo vinculo y en qué fecha fue*
- 5. específicamente cuales son los meses que no le han cancelado e indique si la vulneración se aplica para todos los trabajadores*

*Tenga en cuenta que lo que buscamos es poder realizar nuestra labor y que la misma se encuentra enmarcada en la normatividad con enfoque en el debido proceso, por lo cual, se imposibilita que actuemos en contra de una empresa sin poder identificarla plenamente. Yo no puedo sancionar a JUAN PEREZ por una denuncia anónima, puesto que existen muchos JUAN PEREZ, por eso requerimos el número de identificación de JUAN."*

En consecuencia el día 22 de mayo de 2020, mediante correo electrónico, el accionante da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

Cra 24 29 36 girón  
Cooperativa Multi activa de trabajadores Santander enanos salud familia  
Jefe. Clara Vargas  
Cto de prestación 804017719  
A la fecha pagaron marzo y desde el 18 de marzo no se trabaja no hay más pagos

Y posteriormente el día 23 de mayo de 2020, se manifestó nuevamente a través del canal electrónico indicando:

*Hoy aun esperando q el estado haga algo y no por mí. Contra los empresarios abusivos q aprovechan la necesidad de las personas, juegan con el hambre del pobre. Renuncie finalmente a la empresa q uds jamás lograron investigar. Señorita nadie sabe con la sed q otro bebé. Uds tienen un salario yo no, yo tengo hambre y necesidades. Gracias por su esfuerzo. Buen día.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen". Y el ARTICULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

**"ATRIBUCIONES Y SANCIONES**

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del investigado de la siguiente normatividad:

- I. terminación de relaciones laborales y contractuales, con personal de la IPS con sede en Florida, Piedecuesta, Girón, Lebrija y otros municipios del Departamento, a raíz de la problemática nacional y mundial relativa a COVID-19

Que el Ministerio del Trabajo, a través de las alternativas planteadas en las circulares 21 y 33, hace un llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo hacia los trabajadores y sus familias, independiente de su vinculación es directa o en misión, para lo cual pueden hacer uso de medidas tales como trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible, vacaciones acumuladas, anticipadas y colectivas, permisos remunerados y salarios sin prestación del servicio, así mismo, licencia remunerada compensable, modificación de la jornada laboral y concertación del salario, modificación o suspensión de beneficios extralegales y concertación de beneficios convencionales.

Finalmente, se informa que el Ministerio del Trabajo ha adoptado la figura de fiscalización laboral rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten los empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria y de forma imprescindible con la expedición de la Circular 27 del 29 marzo de 2020, el Ministro del Trabajo recordó a los empleadores del sector privado la ilegalidad de coaccionar a los trabajadores para que renuncien, acepten la terminación del vínculo, soliciten o acepten licencias no remuneradas, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.

Que la Resolución No.0876 de 01 de abril de 2020 modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para todas aquellas querellas cuyo asunto sea la presunta violación de derechos de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID - 19.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y

Que la sentencia C - 930 del 10 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional señaló: "En estas situaciones en las cuales la suspensión del trabajo no obedece a causas imputables ni al empleado ni al empleador, sino a las prescripciones del legislador o a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o a interpretaciones sobre el alcance del derecho fundamental de asociación sindical, hacer que la carga la asuma el trabajador ya sea económicamente mediante el descuento sobre su salario o en trabajo personal con afectación de su derecho al descanso no resulta conforme a la Constitución, ya que para el trabajador el salario y el descanso son derechos fundamentales irrenunciable, en tanto que hacer recaer esta responsabilidad en el empleador no representa una carga excesiva o desproporcionada que implique un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual."

La normatividad anteriormente mencionada mantiene relación directa con las disposiciones presuntamente vulneradas, de conformidad con lo manifestado por el accionante en su oficio de queja, en la cual se expresan cada uno de los hechos considerados como conductas atentatorias a la normatividad laboral vigente de las cuales se hace necesario determinar la existencia o no de las presuntas vulneraciones por parte del accionado con el fin de dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio o concluir la presente averiguación preliminar.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Por tanto, al ser de interés del despacho establecer las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR**, como se expuso en la querrela por parte del accionante, procedió a requerirle de manera escrita por medio de comunicaciones oficiales, obteniendo de su parte oportunamente la información y soportes requeridos, paralelamente se requirió al accionante esclarecer y completar la información aportada, puesto que desde el inicio de su actuación, es decir desde que presentó la queja ante este ministerio, lo hizo de manera inconclusa al no especificar quien fungía como su empleador y la información relativa a la ubicación del mismo.

La inspectora comisionada de atender el radicado del peticionario accionante le requirió el día 25 de marzo, mediante correo electrónico, que aportara algún documento o datos para poder ubicar a las empresas que estaba denunciando puesto que había sido imposible ubicar en el registro mercantil y tributario la información, es imperante aclarar que en esta oportunidad se le puso de presente el contenido del artículo 17 del CPACA, sin que el denunciante se hubiese hecho parte activa de la investigación aclarando la información suministrada, por lo anterior y en reconocimiento de las garantías procesales del querellante, procedió en segunda oportunidad la inspectora a informarle sobre los avances realizados en la búsqueda de la ubicación de las empresas denunciadas, indicándole al accionante la imposibilidad de hallar a la empresa **GESTIONAR BIENESTAR**, la cual al parecer de la inspectora fungía como su real empleador; esta segunda comunicación fue realizada el día 13 de abril de 2020, como se evidencia en el material probatorio que hace parte de la presente averiguación preliminar.

30 OCT 2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguidamente al recibir el material probatorio anexo a la investigación, la inspectora comisionada para sustanciar la presente averiguación preliminar requirió mediante correo electrónico al accionante indicándole la necesidad de tener la información clara, completa y certera para lograr el fin último de la actuación del estado en su caso, por lo que el día 22 de mayo de 2020, el accionante manifestó:

Cra 24 29 36 girón  
Cooperativa Multiactiva de trabajadores Santander enanos salud familia  
Jefe. Clara Vargas  
Cto de prestación 804017719  
A la fecha pagaron marzo y desde el 18 de marzo no se trabaja no hay más pagos

Y posteriormente el día 23 de mayo de 2020 mediante correo electrónico manifestó:

Hoy aun esperando q el estado haga algo y no por mí. Contra los empresarios abusivos q aprovechan la necesidad de las personas, juegan con el hambre del pobre. Renuncie finalmente a la empresa q uds jamás lograron investigar. Señorita nadie sabe con la sed q otro bebé. Uds tienen un salario yo no, yo tengo hambre y necesidades. Gracias por su esfuerzo.

Por lo anterior, al analizar la información suministrada por el querellante, se evidencio que el mismo, indico que su empleador se denominaba **Cooperativa Multiactiva de trabajadores Santander enanos salud familia**, empresa que no menciona en su oficio de querrela del día 24 de marzo de 2020 por la cual se dio inicio a la presente averiguación preliminar, adicionalmente indica que su contrato es de prestación de servicios, es decir que el vínculo que tiene con la cooperativa que esta mencionando en su respuesta, está regulado por la normatividad civil, que a la fecha en que da respuesta al despacho su contratante ya le había cancelado el saldo del mes de febrero y le pago 18 días del mes de marzo, y finaliza indicando que RENUNCIO a la empresa.

Ahora bien, con el fin de orientar a la accionante en relación a sus pretensiones las cuales mantienen relación directa con los hechos descritos en el oficio de querrela, manifiesta el despacho que:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

*"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).*

Que de conformidad con las ATRIBUCIONES otorgadas a los funcionarios del Ministerio del trabajo en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.

Por tanto, la primicia para establecer las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de su ex empleador, radica en demostrar efectivamente la existencia del vínculo laboral celebrado, además se hace necesario que se amplíe la denuncia, se aclare el tipo de contratación sostenida entre las partes, el periodo de tiempo laborado y el motivo de terminación del vínculo laboral, toda vez que la denuncia se

encuentra incompleta al no especificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrollaron los hechos a investigar.

En búsqueda de tal propósito requirió al denunciante, para que se hicieran parte de la actuación de manera activa, sin poder cumplir su cometido, toda vez que la respuesta obtenida por parte del querellante nuevamente fue confusa e inconclusa, se le pregunta el lugar en el cual prestaba sus servicios a lo cual indico Cra 24 29 36 Girón, se le cuestiono como se llama la empresa que funciona en ese lugar donde usted presta sus servicios, a lo cual respondió: Cooperativa Multiactiva de trabajadores Santander enanos salud familia, es decir una empresa totalmente diferente a las tres empresas que denunció inicialmente en su querrela, además de que aun conociendo que la presente actuación se aperturo en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, no advirtió oportunamente de la inexistencia de vínculo laboral con la investigada, se le indago con relación a la persona que ejerce la subordinación directa sobre sus actividades, quien realiza el pago de su salario y quien realiza el pago de aportes a seguridad social integral, a lo que respondió: Jefe. Clara Vargas, sin explicar si esta persona se encargaba de realizar los pagos de salarios y los pagos al sistema de seguridad social integral, se le pidió que informara cuando fue contratado, que empresa lo vinculo y en qué fecha, a lo que respondió Cto de prestación 804017719, sin indicar la fecha de inicio de su contrato y específicamente cual fue la empresa que lo vinculo, por último se le pidió indicar específicamente cuales son los meses que no le han cancelado e indicar si la vulneración se aplica para todos los trabajadores, a lo que respondió, a la fecha pagaron marzo y desde el 18 de marzo no se trabaja no hay más pagos.

Es de advertir al accionante que si es su interés que se continúe con las indagaciones, se hace necesario que presente nuevamente la queja especificando de manera completa las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales se desarrollaron las presuntas vulneraciones, para que este ministerio pueda ejercer su función de inspección, vigilancia y control de las relaciones laborales y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia laboral.

Así las cosas, se hace procedente interrumpir la presente investigación dado que se pudo establecer la inexistencia de vínculo alguno entre el denunciante y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, además de los vicios al debido proceso por la falta de participación activa del accionante para el normal desarrollo de la actuación, lo que impiden al inspector de trabajo conseguir el cometido de la función investigativa y coercitiva delegada a su cargo, en este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, relación al principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Por lo anterior y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** identificada con NIT No. 900101736-0, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

**ADVERTIR** al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-14790937** de Fecha **14 de mayo de 2020** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** identificada con NIT No. 900101736-0, representada legalmente por **RINCON NAVARRO FABIO RENE** identificado con C.C No. 91480871y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** identificada con NIT No. 900101736-0, representada legalmente por **RINCON NAVARRO FABIO RENE** identificado con C.C No. 91480871 domicilio judicial ubicado en **CALLE 30 A # 23 - 120** en el municipio de Floridablanca, Santander Tel: 6917628 - 3188833666 Mail: [contador@redinsalud.com](mailto:contador@redinsalud.com) ; persona **NATURAL ANONIMA** (información contenida en el cuademillo de reserva anexo); y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los, **30 OCT 2020**



**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
COORDINADOR(A)**

Proyectó: Angélica M.